



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 NOV. 2015

R. EX N° 3181

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Putú, VII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Mariscadores Artesanales, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.264, de fecha 23 de junio de 2015; visado por SP Consultores; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB N° 270/2015, de fecha 09 de noviembre de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 493 de 1998, y el Decreto Exento N° 1689 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2384 de 1999, N° 1021 y N° 2011, ambas de 2000, N° 628 de 2001, N° 567 de 2002, N° 889 de 2003, N° 1940 de 2004, N° 1438 y N° 4530, ambas de 2005, N° 2073 de 2006, N° 2174 de 2007, N° 2952 de 2008, N° 3148 de 2009, N° 1656 de 2010, N° 797 de 2013 y N° 3472 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Putú, VII Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 3 del D.S. N° 493 de 1998, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 1689 de 2007, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Mariscadores Artesanales, R.U.T. N° 72.858.000-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 434, de fecha 28 de octubre de 1998, domiciliado en Vaquería s/n, Putú, Constitución, VII Región del Maule.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 270/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 85.625 individuos (9.707 kilogramos) del recurso macha *Mesodesma donacium*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 270/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 493 de 1998, modificada por el Decreto Exento N° 1689 de 2007, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, la actividad de muestreo de la especie principal deberá ser realizada, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

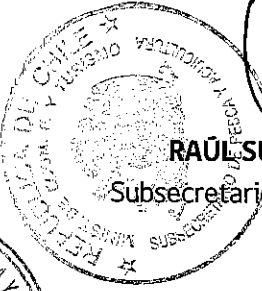
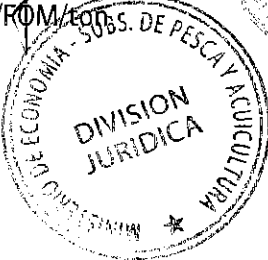
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VII Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 270 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

*ali*  
NLI/ROM/ET



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura